



---

**Decimoséptimo período de sesiones**

La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018

**Informe del Grupo de Trabajo sobre  
la revisión de la remuneración de los magistrados**

I.	Introducción .....	2
II.	Opiniones de los Estados Partes .....	2
A.	Frecuencia con la que debería operar un mecanismo de revisión .....	2
B.	¿Quién debería llevar a cabo una revisión? .....	2
C.	¿Qué elementos deberían considerarse en una revisión? .....	3
D.	¿Sobre la base de qué criterios debería llevarse a cabo una revisión? .....	3
III.	Comentarios generales .....	4
IV.	Conclusión .....	4
Anexo:	Proyecto de resolución sobre la Remuneración de los Magistrados de la Corte Penal Internacional.....	6

## I. Introducción

1. En su decimosexto período de sesiones que tuvo lugar en diciembre de 2017, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) solicitó a la Mesa que “constituya un grupo de trabajo, basado en La Haya y abierto únicamente a la participación de los Estados Partes, para estudiar un mecanismo destinado a examinar la remuneración de los magistrados en aplicación de la resolución ICC-ASP/3/Res.3 e informar al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.”<sup>1</sup>
2. El 4 de marzo de 2018, la Mesa nombró al Embajador Fernando Bucheli (Ecuador) como Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Revisión de la Remuneración de los Magistrados.
3. En consonancia con el mandato del grupo de trabajo, se llevaron a cabo reuniones en La Haya, abiertas sólo a la participación de los Estados Partes. En total, se efectuaron 8 reuniones los días 12 de abril, 28 de mayo, 5 de julio, 18 de julio, 10 de septiembre, 2 de octubre, 30 de octubre, y 6 de noviembre.

## II. Opiniones de los Estados Partes

4. Las reuniones del grupo de trabajo durante 2018 sirvieron de foro para que los Estados Partes debatieran cuestiones asociadas a un mecanismo que permita examinar la remuneración de los magistrados.
5. Con el objeto de facilitar el debate, el Presidente recopiló y presentó información de la Corte con respecto al paquete actual de remuneración y beneficios que perciben los magistrados, como asimismo información relativa a los magistrados de otras cortes y tribunales internacionales y otros funcionarios electos que trabajan en la Corte. Basándose en las deliberaciones, el Presidente presentó un texto oficioso, de fecha 20 de septiembre de 2018, el cual dio a conocer posibles alternativas en relación con un mecanismo de revisión. El texto oficioso se centró en los siguientes elementos:
  - (a) Frecuencia con la que debería operar un mecanismo de revisión;
  - (b) Quién debería llevar a cabo una revisión;
  - (c) Qué elementos deberían considerarse en una revisión; y
  - (d) Sobre la base de qué criterios debería llevarse a cabo una revisión.
6. Por otra parte, el Presidente dispuso que el grupo de trabajo sostuviera una teleconferencia, el día 2 de octubre de 2018, con un experto en el tema de compensación judicial. El experto describió en términos generales los aspectos involucrados en la determinación y revisión de los niveles de remuneración judicial, e hizo algunos comentarios acerca de los elementos contenidos en el texto oficioso.

### A. Frecuencia con la que debería operar un mecanismo de revisión

7. Con respecto a la frecuencia con la que debería operar un mecanismo de revisión, hubo apoyo general en el sentido de que debería haber un cronograma trienal asociado al ciclo de elecciones judiciales que tiene lugar cada tres años, como punto de partida para los debates. Se hizo hincapié en que sería necesario volver a discutir este asunto a la hora de analizar el mandato que debería aplicarse a dicho mecanismo.

---

<sup>1</sup> *Documentos oficiales ... Decimosexto período de sesiones ... 2017*(ICC-ASP/16/20), ICC-ASP/16/Res.1, sección N., párrafo 1.

## **B. ¿Quién debería llevar a cabo una revisión?**

8. En relación con el tema de quién debería efectuar la revisión, se plantearon dos opciones generales: utilizar un órgano ya existente, o crear un nuevo órgano.

9. Algunos Estados expresaron su preferencia por utilizar un órgano ya existente, tal como la Mesa, a fin de evitar toda burocracia innecesaria. Algunos sugirieron que el Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”) podría ser un órgano apropiado. Por otra parte, se puntualizó que este asunto debería mantenerse separado de las negociaciones en torno al presupuesto, y que el Comité ya estaba sobrecargado de trabajo. Más aún, la competencia requerida era distinta a la competencia que exige el Comité.

10. Algunos Estados indicaron que en general, preferían un grupo independiente de expertos quienes podrían formular una recomendación no vinculante a la Asamblea. Se señaló que una posibilidad para los efectos de seleccionar y nombrar a dichos expertos sería replicar el proceso que se emplea para el nombramiento de miembros de un órgano subsidiario existente de la Asamblea, tal como el Comité de Presupuesto y Finanzas o el Comité Asesor para las Candidaturas de Magistrados. Por otra parte, se precisó que resultaría ineficiente crear un órgano completamente nuevo, que involucre un procedimiento de miembros electos, para proceder a efectuar una revisión. Se propuso que toda revisión debería ser encabezada por expertos, quienes podrían recibir y someter a consideración observaciones por escrito de los Estados Partes, y un representante de los magistrados. También se expresó apoyo a la idea de tener una combinación de representantes de los Estados Partes y expertos en la materia. Algunos plantearon que los magistrados (ya sea actuales o anteriores) deberían desempeñar un papel.

11. Se sugirió una tercera alternativa mediante la cual la Asamblea podría hacer uso de un mecanismo estandarizado que permita efectuar una revisión simple y directa, posiblemente utilizando estadísticas sobre el coste de la vida en los Países Bajos. Se entregó información acerca de la práctica que rige en las Naciones Unidas, donde una vez cada tres años, expertos en Recursos Humanos han elaborado un documento en nombre del Secretario General, el cual ha sido posteriormente sometido a consideración del Quinto Comité, antes de ser remitido a la Asamblea General.

## **C. ¿Qué elementos deberían considerarse en una revisión?**

12. En lo que atañe a qué debería considerarse a la hora de efectuar una revisión, hubo consenso en que todos los elementos contemplados en los términos y condiciones judiciales deberían ser considerados, no únicamente los sueldos. No obstante, también se señaló que una revisión de todos los elementos cada tres años sería ineficiente, y podría redundar en que se complicara excesivamente el proceso. Por consiguiente, se sugirió que aun cuando los sueldos podrían revisarse cada tres años, las pensiones y demás prestaciones podrían ser revisados con menor frecuencia, quizás cada seis o nueve años. Se hizo hincapié en que los cambios al sueldo base podrían afectar a otros elementos, inclusive a los pagos de pensiones y prestaciones, lo cual podría tener repercusiones financieras.

## **D. ¿Sobre la base de qué criterios debería llevarse a cabo una revisión?**

13. Con respecto a los criterios sobre los cuales debería realizarse una revisión, se analizaron diversas opciones. El Presidente entregó información acerca de los criterios que aplican otras cortes y tribunales, en particular las recomendaciones hechas por la Comisión de Administración Pública Internacional, un órgano experto independiente creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para reglamentar y coordinar las condiciones de servicio del personal que forma parte del sistema común de las Naciones Unidas. Se observó que los Estados habían reiterado sistemáticamente la postura de que las remuneraciones de los magistrados no deberían ser comparadas directamente con aquéllas de otras cortes y tribunales debido a las diferencias que existen en sus respectivas funciones y arreglos en materia de gobernanza. En particular, se precisó que la Corte Internacional de Justicia era diferente en cuanto a estructura y función y por lo tanto no era la mejor comparación. La diferencia en términos de membresía, tanto de la Corte como de las Naciones Unidas, también era un factor a considerar. Se señaló que la Asamblea había

decidido expresamente no extender el sistema común de las Naciones Unidas a los magistrados de la Corte Penal Internacional. De igual manera, se puntualizó que quizás sería apropiado considerar la posibilidad de hacer comparaciones con sistemas judiciales nacionales.

14. Algunos Estados consideraron que los únicos criterios pertinentes eran los criterios objetivos, en especial, aquéllos asociados al coste de la vida, la inflación y el tipo de cambio. Se señaló que una manera simple de ajustar la remuneración sería aplicando la fluctuación del coste de la vida en los Países Bajos. Por otra parte, se sugirió que otros criterios objetivos podrían ser parte del proceso, como por ejemplo la capacidad para atraer a candidatos idóneos y la carga de trabajo actual y prevista de la Corte. Al mismo tiempo, se observó que indicadores de este tipo eran más difíciles, y que no estaban únicamente bajo el control de los magistrados. Se precisó que la revisión debería tomar en consideración las remuneraciones del Secretario y del Fiscal.

15. Se planteó que sería útil saber cómo han generado sus datos otras instituciones, ya que una alternativa podría ser aprovechar información que ya está disponible. Los Estados Partes también podrían considerar la posibilidad de utilizar los cálculos que han hecho otras instituciones, como por ejemplo adoptando la misma fluctuación en el sueldo base o posterior a un ajuste que aquélla que recomendó la Comisión de Administración Pública Internacional. En este sentido, una alternativa era adoptar solamente un determinado porcentaje convenido de cualquier fluctuación que fuere, como por ejemplo un 90%. También se hizo hincapié en que los Estados Partes podrían considerar la posibilidad de pasar a un sistema basado en dos componentes, con un sueldo base y un suplemento específico por concepto de coste de la vida, y luego revisar sólo el suplemento sobre la base de cambios en los factores asociados al coste de la vida. Un enfoque de esta índole reduciría el impacto sobre otros factores, tales como los cálculos de pensiones. Se enfatizó que una revisión no necesariamente redundaría en un aumento o disminución de las remuneraciones y que la decisión final con respecto a cualquier revisión era de incumbencia de los Estados Partes.

### III. Comentarios generales

16. El Presidente observó que parecía haber un consenso general únicamente en lo que atañe a dos aspectos: la frecuencia con la cual debería operar un mecanismo para llevar a cabo una revisión (cada tres años) y los elementos que debía considerar dicho mecanismo de revisión (todos los elementos de la remuneración, es decir, las pensiones al igual que los sueldos y demás prestaciones, aunque no todos los elementos cada tres años). Se expresó un cierto grado de apoyo a que en el decimoséptimo período de sesiones la Asamblea acuerde establecer un mecanismo. Se precisó que la decisión final con respecto a cualquier aumento o disminución recaería invariablemente en la propia Asamblea, y que el hecho de establecer un mecanismo en el marco de la próxima Asamblea no obligaba en modo alguno a la Asamblea.

17. Se señaló que sería aconsejable contar con un mecanismo lo más simplificado posible, quizás estandarizado y basado en criterios predeterminados, y que cada tres años se tome una decisión con respecto a efectuar o no un ajuste. Algunos Estados expresaron su interés en que el mecanismo fuera lo más sencillo y directo como sea posible, e idealmente aprovechando la información o estadísticas sobre el coste de la vida que ya están disponibles.

18. Durante las deliberaciones, algunos Estado señalaron que deseaban recibir asesoría experta adicional antes de tomar decisiones definitivas sobre qué recomendar a la Asamblea. Se sugirió que podría encomendarse la elaboración de un informe experto recurriendo al proceso de adquisiciones que lleva a cabo el Secretario, el cual posteriormente podría constituir la base para futuros debates durante el año 2019. Lo anterior podría dotar a los Estados Partes de la pericia técnica necesaria para desarrollar un mecanismo de revisión sólido. Se aludió al Servicio Internacional para las Remuneraciones y Pensiones como una alternativa posible para obtener dicha asesoría experta.

## **IV. Conclusión**

19. En el marco de la séptima reunión del grupo de trabajo, realizada el 30 de octubre de 2018, el Presidente presentó el texto de un proyecto de resolución basado en las deliberaciones que tuvieron lugar hasta ese momento y los comentarios recibidos de los Estados Partes. El Presidente hizo circular un borrador revisado del texto de la resolución el 1 de noviembre de 2018, el cual fue analizado en mayor profundidad durante la octava reunión celebrada el 6 de noviembre de 2018.

20. Como resultado de los extensos debates a lo largo de 2018, el grupo de trabajo recomendó a la Asamblea que adopte el texto preliminar de una resolución relativa a la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional tal como figura en el anexo.

## Anexo

### Proyecto de resolución sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* su solicitud a la Mesa de establecer un grupo de trabajo, basado en La Haya y abierto únicamente a la participación de los Estados Partes, para estudiar un mecanismo destinado a examinar la remuneración de los magistrados en aplicación de la resolución ICC-ASP/3/Res.3 e informar al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones,<sup>1</sup>

*Tomando nota* de las deliberaciones que tuvieron lugar dentro del grupo de trabajo, y la identificación de términos en los cuales podría basarse un mecanismo de revisión,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados;<sup>2</sup>
2. *Decide* ampliar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados por otro año más;
3. *Solicita* a la Secretaría que, en coordinación con el Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados, encargue a un experto en sistemas de remuneración internacional para que realice un estudio acerca de la remuneración de los magistrados, incluyendo la estructura salarial y el paquete de beneficios, y analice el posible mandato que debería regir para dicho mecanismo destinado a revisar la remuneración de los magistrados, tomando en consideración las implicaciones en materia de costo y las sugerencias planteadas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados;
4. *Solicita* al experto que informe al Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados a más tardar el 1 de julio de 2019 acerca de los resultados del estudio, formulando además recomendaciones en relación con el mandato aplicable a un mecanismo destinado a examinar la remuneración de los magistrados;
5. *Decide asimismo* que el Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados, tomando en cuenta las recomendaciones del experto, deberá preparar el mandato que regirá para dicho mecanismo de revisión de la remuneración de los magistrados, con miras a lograr una decisión acerca de su adopción durante el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea;
6. *Decide* establecer un mecanismo de revisión de la remuneración de los magistrados, sujeto a la adopción del mandato por parte de la Asamblea;
7. *Alienta* a la Secretaría a desplegar todos los esfuerzos que estén a su alcance para mantener al mínimo los costos adicionales que implique el estudio al cual se hizo referencia en el párrafo 3; y *alienta además* a la Secretaría a hacer todos los esfuerzos posibles por absorber cualquiera de estos costos dentro del presupuesto aprobado de la Corte para 2019.

---

<sup>1</sup> *Documentos oficiales ... Decimosexto período de sesiones ... 2017* (ICC-ASP/16/20), ICC-ASP/16/Res.1, sección N, párrafo 1

<sup>2</sup> ICC-ASP/17/28